



Montería 30 de enero del 2018

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Gobernación de Córdoba y La Secretaría de Educación Departamental se permite notificar por aviso el contenido de la Decreto No.002311, expedido por el Señor Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, el día 27 de diciembre del 2017, "Por medio de la cual se resuelve reposición en contra del decreto No.002006, de fecha 24 de octubre del 2017, del(a) señor(a) **ARICIO TEMISTOCLE ANDRADE NOBLE**, anexa la copia íntegra del acto administrativo.

El presente aviso de notificación se publica en la página electrónica de la Secretaría de Educación Departamental, y en la página de la Gobernación de Córdoba, por el término de cinco (5) días. Fijándose el mismo el día **31 de enero de 2018**.

**El aviso se desfijara el día 7 de febrero del 2018**, la novedad se registrará en el "sistema humano" un día después de la des fijación, es decir **el 8 de febrero del 2018**.

*"La presente notificación se efectúa en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente: Notificación por aviso. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*


*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".*

Cordialmente,

**JULIO CESAR MONTIEL CASTRO**  
Secretario de Educación Departamental

Reviso:   
Maura Cogollo Herrera  
Líder Talento Humano

Proyecto:   
Lesbia G.  
Técnico Administrativo

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba  
PBX: +(57)4 7926292 - 01 8000 915344  
contactenos@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co



**DECRETO N° - 002311 DE 2017**

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra del Decreto No 002006  
fechado 24 de Octubre de 2017"

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA,**  
En ejercicio de las facultades legales y en las delegadas mediante Decreto N° 0681 de 2016

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto N° 1060 fechado 01/12/2016, fue incorporado a la Planta de cargos Administrativos de la Secretaria de Educación Departamental, el señor **ARICIO TEMISTOCLES ANDRADE NOBLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.576.658, para ejercer el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 02, en la Institución Educativa DIVINO NIÑO del Municipio de san Pelayo en el Departamento de Córdoba.

Que la Secretaría de Educación Departamental, a través del **Decreto N° 002006 adiado 24/10/2017**, retiró del servicio, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, al señor ARICIO TEMISTOCLES ANDRADE NOBLE, quien se desempeñó como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en la Institución Educativa DIVINO NIÑO del Municipio de San Pelayo.

Que el señor ARICIO TEMISTOCLES ANDRADE NOBLE, actuando a través de apoderado legalmente constituido, mediante Oficio de fecha 06/12/2017, presentó recurso de reposición en contra del Decreto N° 002006 fechado 24/10/2017, por considerar que con la expedición de dicho acto, se le está vulnerando los derechos fundamentales al Mínimo Vital, a la Salud y el derecho a la Seguridad Social.

Que de conformidad con el artículo 2 literal p) de la ley 797 de 2003, los afiliados que al cumplir la edad de pensión no reúnan los demás requisitos para tal efecto, tendrán derecho a una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de acuerdo con el régimen al cual estén afiliados y de conformidad con lo previsto en la misma ley.

Que la causal de retiro del servicio por edad es obligatoria y autónoma, se presenta instantáneamente al cumplimiento de la edad de retiro forzoso, sin consideración a si el servidor adquirió o no derecho a la pensión de jubilación y/o vejez, no requiriendo trámite previo administrativo alguno.

Que en tratándose del caso concreto, objeto del presente recurso, se tiene que al momento de entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la cual amplió la edad de retiro forzoso hasta los 70 años, el señor ARICIO TEMISTOCLES ANDRADE NOBLE ostentaba la edad de 79 años; esto quiere decir, que era una situación administrativa consolidada, cuando entró en vigor la norma anteriormente mencionada.

Que el Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el Decreto Ley 3074 del mismo año, que estableció el cumplimiento de la edad de sesenta y cinco (65) años como causal de retiro forzoso para todos los empleados de la Rama Ejecutiva (artículo 31), con excepción de los mencionados en el segundo inciso del artículo 29 ibídem, es decir, el Presidente de la República, los ministros, los jefes de departamentos administrativos, los superintendentes, los viceministros, los secretarios generales de los ministerios y los departamentos administrativos, los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, los miembros de las misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y los secretarios privados de los referidos despachos. Agrega el ministro que tales normas fueron reglamentadas por el Decreto 1950 de 1973, el cual dispuso que la edad de retiro forzoso constituye un impedimento para el desempeño de cargos públicos, salvo para los funcionarios expresamente exceptuados en la disposición citada en el párrafo anterior.

Que la Ley 909 de 2004 extendió esta causal, de manera general, a todos los empleados públicos de carrera o de libre nombramiento y remoción, de las entidades, órganos y organismos mencionados en su artículo 3°. En efecto, el artículo 41 de la citada ley dispone, en lo pertinente: "Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: g) Por edad de retiro forzoso. Lo cual constituye un imperativo legal para el funcionario que tenga a su cargo el manejo de la planta de una personal como la de la Secretaría de Educación, que de no cumplir con dicha normatividad puede ser objeto de sanciones tanto disciplinarias como fiscales.



**DECRETO No. 002311 DE 2017**

*"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra del Decreto No 002006  
fechado 24 de Octubre de 2017"*

*Que el plazo que algunas disposiciones otorgan para efectuar el retiro, a partir del cumplimiento de la edad (6 meses en unos casos, o 1 mes en otro), ni los condicionamientos impuestos en algunos casos particulares por la Corte Constitucional y por otros jueces para que dicho retiro se haga efectivo, han modificado el supuesto de hecho de la causal previsto en la ley, que consiste exclusivamente en la llegada de la persona concernida a una determinada edad. Y en el caso que nos ocupa, él recurrente de 79 años de edad, superó la edad de retiro hace más de 6 años y contó con el tiempo suficiente para iniciar los trámites pertinentes ante el fondo pensión ante cual se encontraba afiliado.*

*Que la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, atendiendo a la normatividad legal que se ajusta para el caso en particular, procede a NEGAR de plano el Recurso de Reposición instaurado por el señor **ARICIO TEMISTOCLES ANDRADE NOBLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.576.658, en contra del Decreto N° 002006 fechado 01/12/2016, por los argumentos esgrimidos basados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Que en razón y merito a lo antes expuesto,*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFÍRMESE en todas sus partes el Decreto N° 002006 de fecha 24/10/2017, mediante la cual se retiró del servicio por edad al señor **ARICIO TEMISTOCLES ANDRADE NOBLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.576.658, por las razones expuesta en la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería a los,



**27 DIC 2017**

**JULIO CESAR MONTIEL CASTRO**  
Secretario de Educación Departamental.

Proyectó:  
JRodríguez  
Profesional Universitario – Planta SED

Revisó:  
Ángela Muñoz Campillo  
Profesional Especializado – Líder Jurídica SED.